

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



LIBRARY

DEC 11 1981



Distr.
GENERAL

S/14782*
10 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN/SA COLLECTION

CARTA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1981 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo referirme al informe del Representante Especial del Secretario General sobre la controversia entre Malta y Libia, presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 1° de diciembre de 1981.

Dicho informe no tiene en absoluto en cuenta el hecho de que esta cuestión se remitió al Consejo en septiembre de 1980, no porque Libia no hubiera ratificado un acuerdo internacional firmado en 1976, sino porque Libia había utilizado la fuerza para impedir que Malta ejercitara sus legítimos derechos.

Malta, en lugar de tratar de oponerse a la fuerza con la fuerza, se dirigió al Consejo de Seguridad con la esperanza de que el Consejo protegería a un país pequeño y sin armas contra un vecino mucho mayor y más fuerte.

A pesar de las advertencias de Malta, el Consejo optó por intentar la mediación por conducto de un Representante Especial del Secretario General. Desde el primer momento, Malta señaló al Consejo que Libia utilizaría esos esfuerzos como un medio más para conseguir dilaciones, porque el objetivo real de Libia era impedir, utilizando la fuerza si fuera necesario, que Malta hiciera prospecciones petroleras incluso en zonas que no podían sino considerarse parte de la plataforma continental de Malta por más que tratara de prolongarse cualquier reclamación internacional conocida.

El último informe del Sr. Cordovez justifica plenamente la advertencia formulada por Malta a lo largo de todos sus esfuerzos de mediación.

En realidad, Libia planteó por primera vez la cuestión de la "perforación provisional" cuando, en los primeros meses de 1981, llegó el momento de cumplir, aun tardíamente, el compromiso que varios meses antes había asumido ante el Secretario General y el Consejo de someter la controversia con Malta a la Corte Internacional de Justicia para mediados de diciembre de 1980.

Libia consideró esta nueva cuestión como una condición para la ratificación, plenamente consciente de que Malta no podría aceptar esa condición.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

El Consejo, al insistir en la realización de nuevas mediaciones antes de acceder a la solicitud de protección presentada por Malta, al menos condenando a Libia por haber usado la fuerza violando sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas, ha actuado en beneficio de Libia y ya ha demorado en un año más la ratificación.

Por si eso no bastara, el informe del Representante Especial propone ahora que Malta acepte un procedimiento que demoraría aún más y relegaría a cuestión de importancia secundaria la solución por la Corte Internacional de Justicia de la verdadera cuestión que enfrenta a las partes en la controversia, a saber, la delimitación de la plataforma continental.

Debo añadir que el artículo del Estatuto citado por el Sr. Cordovez tiene el objetivo de proteger los derechos que pudieran verse amenazados, y no el de resolver la cuestión jurídica planteada por Libia de si pueden o no realizarse legalmente perforaciones en una zona sujeta a controversia, mientras la controversia esté sometida a la Corte. En cualquier caso, si Libia deseara considerar aplicable el artículo 41 del Estatuto de la Corte, podría, una vez que el caso esté sometido a la Corte, tratar de invocar el artículo sin necesidad de que Malta acepte ese procedimiento; Libia no necesita que nadie se lo indique.

Del informe del Representante Especial se desprende claramente que todos sus intentos de mediación han fracasado. A juicio de Malta, esos intentos han fracasado porque la insistencia del Consejo en encontrar una solución convenida ha sido interpretada por Libia como una debilidad del Consejo y como una indicación de que éste no está dispuesto a adoptar ninguna medida que sea desagradable para Libia.

El Consejo de Seguridad está demostrando una debilidad perjudicial para la paz y la seguridad de la región del Mediterráneo. En efecto, a pesar del tiempo transcurrido, el Consejo aún no ha condenado a Libia por utilizar la fuerza contra Malta. Sin la protección del Consejo de Seguridad, la única opción que les queda a los países jóvenes y pequeños víctimas de la agresión es ejercitar sus derechos, en el momento oportuno, por todos los medios de que dispongan o que estén a su alcance, incluido el ofrecimiento de facilidades militares a las grandes Potencias. Hasta ahora, Malta se ha resistido a esta tentación. Malta tiene la viva esperanza de que el Consejo de Seguridad adopte sin demora las disposiciones que harían innecesario que Malta recurriera a medidas tan extremas.

Agradecería a Vuestra Excelencia que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) V.J. GAUCI
Representante Permanente de Malta
ante las Naciones Unidas